



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2020-00165-00
DEMANDANTE: AYDEE PALACIO MENDOZA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**ACTA No 018- 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los primero (01) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: LAURA PAOLA MORA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 y T.P. 309.579 del C.S. de la J. quien funge como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a poder enviado vía correo electrónico el día 25 de febrero de la presente anualidad.

La parte demandada: KATHERINE MARTINEZ RUEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.539.232 y T.P. 158.398 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I para Asuntos Administrativa.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad (cobro de lo no debido, inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia de vínculo de carácter laboral, legalidad de los contratos suscritos entre las partes, prescripción e innominada) son excepciones que se resolverán en la sentencia por ser del giro del objeto del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La señora **AYDEE PALACIO MENDOZA** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, como auxiliar de enfermería, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios, según consta en la certificación de la entidad que se encuentra en el expediente administrativo:

NO. DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR CONTRATO
AS 1392 2007	01/10/2007	30/10/2007	\$777.600
AS2017 2007	01/11/2007	31/12/2007	\$1.749.600
AS107 2008	01/01/2008	30/06/2008	\$5.164.030
AS889 2008	01/07/2008	31/07/2008	\$765.540
AS1498 2008	01/08/2008	31/12/2008	\$4.031.844
AS073 2009	01/01/2009	30/06/2009	\$5.458.398
AS 1112 2009	01/07/2009	31/07/2009	\$914.496
AS 1789 2009	11/08/2009	31/10/2009	\$ 2.686.332
AS2801 2009	05/11/2009	31/12/2009	\$ 1.771.836
AS373 2010	12/01/2010	30/06/2010	\$ 6.075.624
AS1161 2010	09/07/2010	31/08/2010	\$ 1.971.600
AS2020 2010	06/09/2010	31/10/2010	\$ 2.035.200
AS2364 2010	05/11/2010	31/12/2010	\$ 2.035.200
AS052 2011	14/01/2011	28/02/2011	\$ 2.040.500
AS782 2011	08/03/2011	30/06/2011	\$ 4.070.400
AS1267 2011	05/07/2011	30/09/2011	\$ 2.909.700
AS2200 2011	10/10/2011	31/10/2011	\$ 991.100
AS2961 2011	11/11/2011	31/12/2011	\$ 1.971.600
AS197 2012	10/01/2012	30/09/2012	\$ 9.313.800
AS2240 2012	01/10/2012	31/10/2012	\$ 1.026.000
AS2769 2012	02/11/2012	30/11/2012	\$ 1.026.000
AS3553 2012	01/12/2012	31/12/2012	\$ 1.094.400
AS379 2013	01/01/2013	30/06/2013	\$ 6.830.369
AS1896 2013	01/07/2013	31/08/2013	\$ 2.324 168
AS2542 2013	01/09/2013	30/09/2013	\$ 1.067.220

NO. DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR CONTRATO
AS3647 2013	07/10/2013	31/10/2013	\$ 1.067.220
AS4476 2013	20/11/2013	31/12/2013	\$ 2.134.440
AS0139 2014	01/01/2014	31/05/2014	\$ 6.542.976
AS1612 2014	03/06/2014	31/08/2014	\$ 3.717.600
AS3016 2014	01/09/2014	31/10/2014	\$ 2.304.912
AS4096 2014	01/11/2014	30/11/2014	\$ 1.115.280
AS4996 2014	19/12/2014	31/12/2014	\$ 1.115.280
AS0182 2015	02/01/2015	28/02/2015	\$ 2.333.160
AS1022 2015	04/03/2015	31/08/2015	\$ 7.466.112
AS2170 2015	07/09/2015	30/11/2015	\$ 3.499.740
AS3818 2015	01/12/2015	31/12/2015	\$ 1.244.352
AS0719 2016	01/01/2016	31/12/2016	\$ 14.952.036
02 PS 0015 2017	02/01/2017	09/01/2018	\$ 20.189.120
PS 0445 2018	10/01/2018	09/06/2018	\$ 7.843.220

2. De las certificaciones aportadas se tiene como hechos probados los siguientes:

- El objeto contractual era para “auxiliar de enfermería”

-Las actividades específicas comunes durante el tiempo que se desempeñó como auxiliar de enfermería, según las certificaciones aportadas al despacho, fueron las siguientes:

- “1. Recibir y entregar turno de acuerdo a los protocolos de la entidad.
- 2. Controlar los signos vitales de cada uno de los pacientes asignados con la periodicidad requerida según orden médica y de la Enfermera, informando al médico y enfermera las alteraciones encontradas y registrándolos en la historia clínica digital.
- 3. Orientar y preparar a los pacientes para exámenes diagnóstico de acuerdo con los protocolos de manejo y tecnología requerida. Según normas establecidas para cada procedimiento.
- 4. Realizar actividades propias del cuidado de enfermería previniendo acciones inseguras en la prestación de servicios de salud.
- 5. Notificar inmediatamente las acciones inseguras ocurridas a sus pacientes al médico de turno, jefe inmediato y en el aplicativo dispuesto para ello.
- 6. Informar a la enfermera jefe del servicio y médico tratante, sobre los cambios del estado clínico de los pacientes en forma oportuna y adecuada.
- 7. Revisar la Historia clínica de los pacientes asignados conociendo su evolución diaria, tratamiento, para realizar el plan de cuidado de enfermería integral del paciente.
- 8. Mantener limpio y ordenado la unidad de los pacientes asignados durante el turno.
- 9. Realizar registros clínicos en forma oportuna, diligenciando todas las casillas correctamente y dando cumplimiento a la resolución 1995/1999.
- 10. Cumplir las normas institucionales de bioseguridad, vigilancia epidemiológica, gestión ambiental, salud ocupacional y demás políticas Institucionales.
- 11. Responder por los inventarios, conservación y uso adecuado de los equipos, elementos e insumos, al igual que el cuidado de la infraestructura del servicio y/o área donde se encuentre desarrollando las actividades.
- 12. Mantener organizadas las Historias Clínicas de conformidad con el manual de Historias clínicas vigentes para la entidad.
- 13. Aplicar, acatar y cumplir con los procesos, procedimientos, guías y demás normas definidas por la entidad, de conformidad con el objeto del contrato.
- 15. Contar con la disposición de asistir a reuniones y capacitaciones programadas por la entidad.
- 16. Realizar la desinfección oportuna de las camas libres y realizar los traslados necesarios para poder asignar las camas a los pacientes que lo requieran.
- 17. Realizar la toma oportuna de las muestras de laboratorio que requieran los pacientes con el fin de agilizar el tratamiento.
- 18. Asistir en la alimentación a los pacientes asignados conservando las precauciones establecidas según el caso.

19. Realizar el control de líquidos administrados y eliminados registrando en forma oportuna y adecuada los resultados.
20. Portar el uniforme de forma adecuada teniendo en cuenta las normas de presentación personal.
21. Ofrecer trato con calidez y calidad al paciente y la familia, dando una atención humanizada conservando el respeto por la dignidad humana.
22. Impartir educación al paciente y a la familia sobre los cuidados específicos a tener en casa de acuerdo a la situación clínica del paciente.
23. Mantener la reserva de la información clínica y personal de los pacientes”

3. La señora **AYDEE PALACIO MENDOZA**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, el día 06 de febrero de 2020 con radicado 20203500025262, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 02 ff 09-15).
4. La jefe de la oficina asesora jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, dio respuesta a la solicitud del 06 de febrero de 2020 mediante el oficio 20201100081391 del 11 de marzo de 2020, (AE No. 02 ff 16-27) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
5. La señora **AYDEE PALACIO MENDOZA**, el 07 de mayo de 2020, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 82 Judicial I para asuntos administrativos, la cual fue declarada que el asunto sometido a consideración no es susceptible de conciliación el 08 de junio de 2020, por falta de ánimo conciliatorio (AE No. 02 ff 28-34).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El Apoderado refiere que previamente se reunió el comité de la entidad y manifestaron, no asistirle animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

Documental

Se decreta la solitud del manual de funciones y competencias laborales correspondientes al cargo de auxiliar de enfermería.

No hay lugar a decretar las siguientes pruebas:

- *La hoja de vida, los contratos y las certificaciones de descuentos porque ya reposan en el expediente.*
- *El manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal; el acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de auxiliar de enfermería, por cuanto no son útiles para resolver el litigio planteado en este proceso, el cual se dirige a demostrar la verdadera forma en que se desarrollaron los contratos suscritos por la actora y la entidad demandada.*
- *La certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los auxiliares de enfermería, porque en caso de prosperar las pretensiones corresponderá a la entidad, revisar cuáles son esas prestaciones que se reconocen al personal de planta, para cumplir con la orden de restablecimiento*

*El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición, adjuntado copia de la presente acta. Se le concede a la entidad el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

TESTIMONIALES

La apoderda de la parte actora solicita las declaraciones de:

- *Fanny Barragan Garibello*
- *Elcy Luz Milkes*
- *Erika Andrea Vasquez Herrera*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

*Se ordena a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, y a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, para con destino a éste proceso informen si la demandante suscribió contratos de prestación de servicios o desempeñó algún cargo dentro del periodo comprendido entre el 01 DE OCTUBRE de 2007, hasta el 09 de junio de 2018, con las mencionadas Entidades. En caso afirmativo, informar que actividades o cargo desempeñaba, en qué periodo y el numero de horas cumplidas.*

*El apoderado de la entidad deberá elevar derecho de petición adjuntando copia del acta. Se les concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para dar respuesta. La documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.*

*Respecto a la certificación de afiliación y pago de las cotizaciones a salud y pensión de la señora **AYDE PALACIO MENDOZA** con el fin de establecer los periodos cotizados como dependiente o independiente, corresponde a la entidad aportarlas por cuanto las planillas de pago deben reposar en sus archivos.*

TESTIMONIALES

- Fabiola Castellanos
- Tatiana Clavijo
- Patricia Barrios

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora AYDE PALACIO MENDOZA.

Se decretan las declaraciones solicitados.

El despacho solicita que se aclare la calidad de los testigos.

La apoderada de la parte demandada manifiesta que se trata de las supervisoras del contrato, solicita el uso de la palabra para realizar unas precisiones en cuanto una de las certificaciones. Refiere que no fue quien consta la demanda, encuentra dentro de la certificación remitida al proceso de la dirección de contratación unas anomalías de las fechas de los tiempos certificados y en algunos casos considera que se trata de unos errores en las fechas no siendo lógico que por ejemplo, del contrato 2240 del 2012 se termine el 31 de diciembre de 2012 y el próximo que se indica en la certificación inicie el 02 de noviembre de 2012. Considera que igualmente existe unas interrupciones de contratos 2542 y 3647 de 4 meses entre uno y otro contrato. Sería importante que la entidad aclarara los periodos en los que realmente prestó sus servicios la señora AYDE PALACIO.

El despacho accede a la solicitud de aclaración que solicita la apoderada de la entidad, en ese entendido se considera también importante se alleguen los certificados de pago que requiere la demandante para confrontar los periodos con los pagos. En consecuencia se le requerirá para que remita

La relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios desde el año 2007 al 2018 y aclare los periodos en los que realmente prestó sus servicios la señora AYDE PALACIO dadas las inconsistencias que se observaron en las certificaciones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 06 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76639ae8e985d4e671c1d55b7940050e9477139097ac2b42c3554e16f0c295a**

Documento generado en 04/03/2022 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>